

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 13-trece días del mes de agosto de 2012-dos mil doce.

Visto para resolver el expediente **CEDH/97/2010** iniciado con motivo de la queja planteada por la **C. *******, en representación de su hermana la **C. *******, por actos que considera violatorios de derechos humanos, cometidos por el **Director General y personal diverso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON)**; el Lic. *********, entonces **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Delitos en General**; el Lic. *********, **Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General**; el **Agente del Ministerio Público especializado contra Servidores Públicos**; el **Visitador General de la Procuraduría General de Justicia**; la **Agente del Ministerio Público número Siete en Justicia Familiar**; la Lic. *********, **Directora del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a las Víctimas del Delito (COPAVIDE)**; la Lic. *********, **Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia**; y la Lic. *********, **Auxiliar del Procurador de Justicia en el Estado**; y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. En fecha 4-cuatro de marzo de 2010-dos mil diez, la **C. *******, en representación de su hermana la **C. ******* planteó queja ante personal de esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** en los siguientes términos:

*(...) Que acude ante este organismo con motivo de diversos escritos que ha presentado ante éste en diversas fechas, respecto de los cuales se le ha solicitado que los ratifique, los aclare y complemente. En especial comparece respecto de sus diversos escritos presentados ante esta Comisión en fechas 4-cuatro (dos escritos) y 2-dos (dos escritos vía correo electrónico) del mes de marzo del año 2010-dos mil diez, 19-diecinueve (tres escritos), 18-dieciocho (un escrito), 16-dieciséis (dos escritos), 9-nueve (un escrito vía correo electrónico) y 3-tres (tres escritos) del mes de febrero de 2010-dos mil diez, 15-quinze de enero de 2010-dos mil diez, y 3-tres de septiembre de 2009-dos mil nueve, el cual fuera enviado al C. *****
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros.
En cuanto a los citados escritos, expone que ratifica el contenido de los mismos y desea, en este acto, aclarar y complementarlos al tenor de lo siguiente:*

*En esta ocasión, lo que desea precisar, es que urge la intervención inmediata de este organismo para salvaguardar la salud de su hermana *****
, pues se encuentra en peligro de muerte, según se lo ha*

comentado el Dr. *****, por lo que es urgente que reciba la atención médica necesaria para el restablecimiento de su salud, ya que tiene edemas linfáticos en ambos brazos y corre el riesgo de una inflamación generalizada.

También desea precisar que a lo largo de mucho tiempo se ha ido deteriorando la salud de su hermana por una violación sistemática permanente a sus derechos humanos, por la falta de una adecuada atención médica, la cual tiene derecho, siendo el ISSSTELEON a quien le corresponde otorgarla, esto por ser empleada activa del Estado. Agrega que cuenta con incapacidades desde hace 10 años cada 28 días. Manifiesta que su hermana cuenta con la plaza número ***** y número de empleado ***** en la Secretaría de Educación (Escuela Primaria "*****"), instituto que ha subrogado el servicio médico a la Sección 50 de Maestros, ratificado el 29-veintinueve de marzo de 2007-dos mil siete según acuerdo 13/2007, mismo que dio seguimiento al acuerdo del 28 de febrero de 2002 del Secretario de Finanzas en funciones de Presidente del Consejo Directivo del ISSSTELEON, Lic. *****, el cual lo ratificó el 28 de enero de 2010, según se desprende de la constancia del juicio de amparo *****, certificada por el C. Lic. *****; de la cual desea allegar fotocopia cotejada.

A continuación, expone la compareciente que el padecimiento del cual sufre actualmente su hermana consiste en una inflamación generalizada con acentuación en el brazo izquierdo por problema de la función linfática; por lo que dice que necesita: 1) Un tac de abdomen y de tórax 1 y 2, 2) Tomar la medicina de valproato de magnesio (prescrita por la psiquiatra *****, de la Clínica 25 del Seguro Social, según informe clínico que anexa), 3) Continuar tomando el valproato de magnesio en las dosis indicadas, 4) Un tratamiento prescrito por la psiquiatra antes señalada, 5) Interconsulta de angiología por linfaedoma, 6) Interconsulta a urología por sistocoleurinaria, y 7) Perfil de lípidos, de orina, entre otros estudios. Lo anterior lo ha establecido el Dr. *****, médico particular de medicina interna que acudió a visitarla a su domicilio el día 2-dos de marzo de 2010-dos mil diez, según constancias que acompaña, cuyo cuadro de enfermedad se deriva del incumplimiento, que se ha prolongado hasta ahora, de la solicitud del Dr. *****, tal y como lo demuestra con el escrito de 25-veinticinco de marzo de 2008-dos mil ocho. Falta que, además, pone en peligro la vida de su hermana.

Aclara también, que fue la Clínica 25 del Seguro Social quien la mandó a un especialista de Angiología, pero al no recibir la atención integral de la Sección 50, del Hospital Metropolitano, ni del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo que contratar al médico internista antes mencionado. Desea reiterar que, no obstante el cuadro clínico de su hermana, la Sección 50 de Maestros se ha negado a proporcionarle la atención médica necesaria, situación que se ha hecho del conocimiento del ISSSTELEON en diversas ocasiones y por diversos medios, y sin embargo han hecho oídos sordos a sus súplicas.

Precisa también que la Clínica de la Sección 50 le mandó un comunicado en fecha 10-diez de febrero del 2010-dos mil diez, en el que le indican que se presente al Hospital Metropolitano para atender el cuadro clínico del que sufre *****. Sin embargo, el citado hospital no cuenta con Angiología ni Endocrinología, así como tampoco brinda atención domiciliaria, lo cual imposibilita que su hermana reciba la atención médica necesaria en dicho lugar. Con respecto a lo anterior, considera injusto que se le esté mandando a un hospital que no cuenta con los servicios especializados que sí se prestan en el Hospital Universitario o los de Tercer Nivel que existen en el Estado de Nuevo León, ni con visita domiciliaria.

Aunado a lo anterior, desea realizar las siguientes precisiones:

a) En representación de *****, se queja en contra del Director General y personal diverso a su cargo del ISSSTELEON, porque además de lo anterior, el Director de dicho organismo no ha tomado las medidas administrativas y acciones necesarias para vigilar la debida atención médica de su hermana, en especial que se cumplieran los acuerdos emanados por el Presidente y del propio Consejo Directivo del ISSSTELEON, específicamente el del 28-veintiocho de febrero de 2002-dos mil dos, cuyo acuerdo fue ratificado el 28-veintiocho de enero de 2010-dos mil diez, y el acuerdo número 13/2007, que autorizó se subrogara su atención médica un hospital de tercer nivel, como lo es el Hospital Universitario. Además, considera irregular que el entonces Director General no le haya concedido una audiencia que pidió días antes de la junta de Consejo de fecha 29-veintinueve de marzo del 2007-dos mil siete. También considera irregular que su hermana no recibió atención médica de especialistas, sino que se le pretendió otorgar la atención médica con estudiantes practicantes como lo ha reconocido el Dr. *****.

Se queja también porque, en general, se ha manejado el caso de su hermana de manera negligente y dolosa, lo que ha provocado que se agrave su estado de salud al grado de ponerla al borde de la muerte, pues no ha tenido el debido cuidado para que los servicios subrogados a la Sección 50 de Maestros se cumplan con la debida atención del derecho a la salud que merece.

Aunado a lo anterior, se queja de que dicha autoridad no le ha cubierto sus servicios de prestaciones en dinero, como lo es el préstamo a corto plazo y el de reparación de vivienda y de construcción o pago de pasivos, sin recordar la fecha exacta en que los solicitó, por lo cual solicita que se recabe fotocopia de todo el expediente clínico de *****. Se queja, además, de que no se le ha pensionado, jubilado o indemnizado a pesar de tener conocimiento del padecimiento de su hermana, declarando que en el acto no recuerda la fecha exacta en la que realizó la petición, sólo que lo hizo desde el año 2001-dos mil uno, a través del Gobernador.

Se queja también en virtud de que no se han cumplido las gestiones de atención inmediata que se solicitaron a través del CONAMED y del COESAMED, desde el año 2001-dos mil uno, especialmente el corregir el

expediente clínico ***** de la Clínica Sección 50, en el que obra una constancia de que existe un intento de suicidio de la paciente y de otras mentiras que ahí se encuentran, y se demuestra con las testimoniales de la Licenciada *****, Fiscal Federal, que le envió corregir estas irregularidades médicas al Secretario de Salud en el año 2007-dos mil siete, y que a la fecha no se han corregido .

b) Es su deseo presentar queja en contra del C. Lic. *****, entonces Agente del Ministerio Público Número Cuatro en Delitos en General, ya que con su actuar obstruyó la justicia a la que tiene derecho *****, pues casi por espacio de un año, es decir, desde enero de 2009-dos mil nueve y hasta que dejó la titularidad de la citada fiscalía, no actuó dentro de la averiguación previa *****, iniciada con motivo de la denuncia presentada por su hermana y su familia, por negativas de atención médica de *****, y a la fecha no se ha resuelto la mencionada indagatoria, por lo que ha existido denegación de justicia.

Así mismo, se queja del C. Lic. *****, Agente del Ministerio Público Número Uno en Delitos en General del Primer Distrito Judicial, ya que integra en contra de la compareciente la averiguación previa ***** y no la ha citado para declarar, incurriendo en su perjuicio en violación a sus derechos constitucionales y derechos humanos, como lo es el derecho de audiencia, es decir, conocer de qué se le acusa. No obstante que la compareciente acudió el 29-veintinueve de enero del año 2010-dos mil diez ante el citado fiscal, éste no le recibió ni accedió a prestarle el expediente referido.

De igual forma se queja del C. Agente del Ministerio Público Especializado contra Servidores Públicos, ya que ante éste ha presentado cinco denuncias en contra de diversos servidores públicos, uno de ellos *****, sin recordar las fechas exactas de su presentación, y a ninguna de ellas se les ha dado seguimiento.

Expresa también, que el Visitador General no le ha dado trámite a diversas quejas que ha presentado desde el año 2002-dos mil dos, sin recordar las fechas exactas de las mismas.

Se queja también de la C. Agente del Ministerio Público Número 7 de Justicia Familiar, en virtud de la falta de seguimiento a la denuncia que dio origen a la averiguación previa *****, ni a las órdenes del C. Procurador para que se agote la misma.

De igual forma se queja de la C. Lic. *****, Directora del COPAVIDE, ya que sólo aparenta que atiende las peticiones de su hermana, mas no ha logrado una sola atención médica para *****, no obstante que le ha realizado múltiples peticiones a favor de su hermana, en diferentes fechas, sin recordarlas con exactitud, por lo que solicita se recabe fotocopia de su expediente.

También se queja de la Lic. *****, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría, ya que en octubre de 2009-dos mil nueve, sin recordar la fecha exacta, le solicitó que visitara a *****, y ésta

nunca dispuso que su personal la visitara, y de igual forma, tampoco ha gestionado alguna atención médica a su hermana.

Además, se queja de la Lic. *****, Auxiliar del C. Procurador, ya que no elaboró precisando las instrucciones del Procurador para abrir las averiguaciones ***** y *****, lo que ha motivado que el Lic. ***** y la C. Agente del Ministerio Público Número 7 de Justicia Familiar no le den seguimiento a las citadas averiguaciones.

c) En virtud de que su hermana se encuentra en peligro de muerte, de acuerdo a lo señalado anteriormente, solicita que se remita fotocopia de la presente solicitud y anexos que acompaña al H. Consejo Directivo del ISSSTELEON, para que en ejercicio de sus facultades, determinen lo concerniente para que se cumpla el acuerdo de valoración integral y no se continúe enviando a su hermana a recibir sólo consultas aisladas, ya que ello ha contribuido a que ésta llegue al estado en que se encuentra, pues a pesar de que la han enviado al Hospital Universitario a interconsultas de Endocrinología, Dermatología, Psiquiatría, Rehabilitación Física, Oftalmología, Gastroenterología, Ortopedia, Angiología, Medicina Interna, Ginecología, Nefrología, Otorrinolaringología, Traumatología y Atención Neuropsicológica, y de forma institucional a los servicios que puede prestar la Escuela de Medicina y la escuela de la Facultad de Psicología, esto se tradujo en atención médica de estudiantes y practicantes únicamente, como lo afirmó el Dr. *****, Director Médico del Hospital Universitario. Dichas circunstancias negaban el cumplimiento del acuerdo del día 29-veintinueve de marzo de 2007-dos mil siete del Pleno del Consejo de ISSSTELEON, el cual dictaba la prestación de atención especializada en el Hospital Universitario, por ser un hospital de Tercer Nivel. Lo anterior, ya que la Comisión de Vigilancia y el Presidente del Consejo tienen la facultad de subsanar y corregir las irregularidades administrativas que cometan sus servidores públicos, y en el caso en concreto, el Director General, desde el 2002-dos mil dos al 2010-dos mil diez, no ha cumplido los citados acuerdos.

De igual forma, solicita que el citado Consejo le conceda el derecho de audiencia para demostrar que ***** mintió en la junta de Consejo del 29-veintinueve de marzo de 2007-dos mil siete. Así mismo, le solicita una audiencia a la Comisión de Vigilancia, además de que les dé seguimiento y se cumplan todas las gestiones de atención inmediata que se solicitaron a través del CONAMED y del COESAMED, desde el año 2001-dos mil uno, especialmente el corregir el expediente clínico *****, en el que obra una constancia de que existe un intento de suicidio de la paciente, petición que ya había realizado la Fiscal Federal *****, mas el expediente sigue alterado a la fecha.

d) Que en contra de los CC. *****, ***** e *****, todos ellos médicos de la Clínica 25 del Seguro Social, y quienes resulten responsables, se queja de que para no atender a su hermana *****, a partir del 30-treinta de marzo de 2009-dos mil nueve le presentaron una denuncia penal, cometiendo falsedades, acusándolas de difamación y lo que resulte, y a la fecha no le dan atención médica a su hermana no

obstante que es derechohabiente, las mentiras constan dentro de la averiguación que integra el C. Agente del Ministerio Público Número Uno en Delitos en General del Primer Distrito Judicial, dentro del expediente *****; siendo evidente que pretende encubrir a ***** quien trabaja con él y al cual la declarante y su hermana lo tienen denunciado.

e) De igual forma solicita se remita fotocopia de la presente diligencia y anexos que acompaña, vía gestión inmediata a la Secretaria General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, la C. Profesora *****; para que autorice la valoración integral por médicos especialistas en el Hospital Mugerza, según las recetas del Dr. *****; médico particular de Medicina Interna que acudió a visitar a su hermana en su domicilio el día 2-dos de marzo de 2010-dos mil diez, según constancias que acompaña, ya que esta atención domiciliaria no la puede otorgar la Sección 50, y no pueden llevar a su hermana al Hospital Metropolitano como lo ordena el C. Dr. *****; ya que no es un hospital de Tercer Nivel, ni tiene visitas domiciliarias.

f) A fin de constar por esta Comisión el estado de salud en que se encuentra *****; solicita que el médico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos acuda al domicilio de su hermana ubicado en la calle *****; y certifique su estado de salud actual, cuya constancia solicita se agregue a la presente, en la inteligencia de que su hermana ya había sido dictaminada por el médico de esta Comisión en fecha 3-tres de julio de 2007-dos mil siete, para cuyo efecto desea agregar un copia del citado dictamen.

g) Aunado a todo lo anterior, solicita que este Organismo emita las medidas precautorias o cautelares necesarias para salvaguardar la salud de *****.

h) Así mismo, solicita que le dé vista al Lic. *****; Director de Seguimiento de Recomendaciones, de los que a su área corresponda, en especial para que le dé seguimiento a la queja que dio origen al expediente CEDH-617/2007, ya que este expediente nunca se resolvió y no terminó en una recomendación, por lo que solicita se concluya ese expediente de queja, ya que, según el oficio número 11181/08, se le dice que la queja 617/2007, derivó en la recomendación 75/2008. Expresa también la compareciente que le expondrá personalmente sus dudas al Lic. *****.

Así mismo, se le hace saber a la compareciente que la afectada tiene el derecho a que su nombre no aparezca en la publicación que en su caso se haga de la resolución definitiva que se llegare a pronunciar, en la inteligencia de que al abstenerse de emitir respuesta, se entenderá como oponiéndose tácitamente a que aparezca su nombre, lo anterior con fundamento en los artículos 91, 92 y 99 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. A lo cual manifiesta que sí es su deseo que se publique su nombre. Así mismo, anexa en este acto fotocopia del poder a que ha hecho referencia, del oficio que le fue notificado por la Tercera Visitadora General del este Organismo y de las órdenes de subrogación a que ha hecho referencia.

Siendo todo lo que desea manifestar, se concluye la presente, firmando al calce y margen para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.- CONSTE. (...)

2. La Tercera Visitaduría General de este organismo, dentro del expediente número **CEDH/97/2010**, calificó los hechos contenidos en la queja como presuntas violaciones a los derechos humanos de la **C. *******, en representación de la **C. *******, del siguiente modo:

- Las cometidas presumiblemente por los **CC. Director General y personal diverso a su cargo del ISSSTELEON** consistentes en **violación al Derecho a la salud y prestación indebida del servicio público.**
- Las cometidas presumiblemente por el **Lic. *******, entonces **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Delitos en General**, el **C. Agente del Ministerio Público número Siete en Justicia Familiar**, y el **C. Agente del Ministerio Público Especializado contra Servidores Públicos** consistentes en **violación al Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, dilación en la procuración de justicia, irregular integración en averiguación previa y prestación indebida del servicio público.**
- Las cometidas presumiblemente por el **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General del Primer Distrito Judicial en el Estado** y el **C. Visitador General de la Procuraduría General de Justicia en el Estado** consistentes en **violación al Derecho a la legalidad y seguridad jurídica y prestación indebida del servicio público.**
- Las cometidas presumiblemente por la **Lic. *******, **Directora de COPAVIDE** y la **Lic. *******, **Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado** consistentes en **negativa de asistencia a víctimas del delito y prestación indebida del servicio público.**
- Las cometidas por la **Lic. *******, **Auxiliar del C. Procurador General de Justicia en el Estado** consistentes en **prestación indebida del servicio público.**

3. En fecha 11-once de mayo de 2012-dos mil doce, la **Tercera Visitaduría General** de este organismo emitió un acuerdo de conclusión parcial respecto a las quejas planteadas en contra del **Director y personal diverso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN)**, del **Agente del Ministerio Público especializado contra Servidores Públicos y del Visitador General de la Procuraduría General de Justicia**, por las razones expuestas en el mismo.

4. Tras analizar los informes y la documentación respectiva, que constituyen las evidencias del presente caso, esta Comisión emite, respecto a las quejas planteadas en contra de 1) **Lic. *******, entonces **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Delitos en General**, 2) **Lic. *******, **Agente del**

Ministerio Público número Uno en Delitos en General, 3) Agente del Ministerio Público número Siete en Justicia Familiar, 4) Lic. ***, Directora de COPAVIDE, 5) Lic. *****, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 6) Lic. *****, Auxiliar del C. Procurador General de Justicia del Estado**, la siguiente resolución, basada en las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Queja presentada por la **C. *******, ante personal de este organismo, mediante comparecencia realizada el día 4-cuatro de marzo de 2010-dos mil diez, de la que se desprenden los hechos narrados en el capítulo anterior de esta resolución.
2. Oficio número 29/2010, de fecha 23-veintitrés de abril de 2010-dos mil diez, mediante el cual rindió informe documentado el **Lic. *******, en los siguientes términos:

“El suscrito se encontraba asignado a la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Ramo Penal número Cuatro de delitos en General hasta el día 4-cuatro de Febrero del año en curso fecha en que entregué a su actual titular, desempeñándome en la actualidad como Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado.

*Ahora bien, recuerdo que el expediente numero ***** se radicó en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de la cuál era titular con motivo del envío para los efectos del artículo 200 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, del toca de apelación en artículo número *****, el cuál resolvió la Undécima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado determinando que en el caso a estudio operó la prescripción del delito a favor de los acusados ***** y otros, en virtud de haberse establecido que el delito de Lesiones Culposas y responsabilidad Medica en la especie se trataba de un delito instantáneo, no obstante en lo anterior como se tiene mencionado fue enviado a la Agencia del Ministerio Público de la cual era titular, para los efectos del artículo 200 del Código adjetivo de la materia; durante el desahogo de la averiguación, la ahora quejosa se concreto a estar presentando periódicamente escritos que no llevaban a la aportación de nuevas pruebas para desvirtuar la prescripción decretada, y que la mayoría de las promociones se referían a quejas diversas y en diversas instancias e instituciones lo cual a caracterizado a la ahora quejosa, advirtiendo que la quejosa se duele de que no se actuó dentro del expediente, siendo que existen actuaciones impulsadas por la misma quejosa, aun y cuando la mayoría eran improcedentes y que no tenían relación con los hechos, y mas concretamente para el debido cumplimiento a que se refiere el artículo 200 mencionado.” (sic)*

3. Oficio 1654/2010, de fecha 17-dieciséis de marzo de 2010-dos mil diez, mediante el cual rindió informe documentado la Lic. *** , Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar, en los siguientes términos:**

*"[...]Ahora bien, en atención a lo solicitado me permito Informar que ante esta Autoridad a mi cargo, se encuentra en etapa de integración la averiguación previa número ***** , y no la ***** como expresa la quejosa, la cual se iniciara a consecuencia de la denuncia presentada por ella misma en fecha 3-tres de Octubre del año 2008-dos mil ocho en contra de su hermana ***** , a quien acusa diciendo «deseando manifestar la de la voz es que como su hermana ya no quiere acudir a atenderse por miedo al hospital Universitario, entonces la de la voz piensa que su hermana esta fingiendo, que su hermana esta ocasionando violencia familiar y un estado de crisis en la familia en contra de su esposo, y de sus hijos, así como principalmente de la compareciente...» Por lo que entonces y en atención a la denuncia interpuesta, esta Representación Social dio inicio a la Indagatoria ***** , habiéndose desahogado las diligencias pertinentes para la debida integración de la averiguación previa, así mismo en fecha 22-veintidos de Enero del año 2009-dos mil nueve la entonces Titular de esta Representación Social, Lic. ***** , dictó resolución de INEJERCICIO DE LA ACCION PENAL a favor de ***** , resolución que le fuera notificada en debida forma a la denunciante ***** , en fecha 29 de Enero del año 2009, en las instalaciones de esta Autoridad, diligencia en la cual se negara a firmar, por lo que en vista de lo anterior en fecha 30-treinta de enero del año 2009- dos mil nueve, se procedió a notificar la resolución antes citada a la denunciante en el domicilio que señalara en su denuncia, esto mediante Instructivo y por conducto de la delegada Del Ministerio Público Adscrita a esta Representación Social, resolución la anterior que fuera impugnada por la denunciante, y respecto de la cual manifestara por escrito su Inconformidad, por lo que en fecha 20 de Febrero del año en curso, se le tuvo por interponiendo el recurso de Inconformidad con la resolución dictada y se envió el expediente por conducto de la superioridad, para su substanciación, Ahora bien por auto de fecha 23 de Marzo del año 2009-dos mil nueve el Ciudadano Procurador General de Justicia en el Estado tuvo a bien revocar la resolución de inejercicio, devolviendo el expediente a esta Autoridad en fecha 21-veintiuno de Agosto del año 2009-dos mil nueve, y ordenándose la practica de diligencias para la debida integración de la indagatoria de mérito, por lo cual mediante Acuerdo Dictado por esta Autoridad en fecha 25-veinticinco de Agosto del año 2009-dos mil nueve se tuvo por recibido la averiguación previa, Habiéndosele notificado a la denunciante de la resolución dictada por la superioridad mediante diligencia de fecha 08-ocho de Septiembre del año 2009-dos mil nueve, diligencia en la cual se puede apreciar que al serle entregado el oficio a fin de que le fuera practicado examen psicológico, expresó «que no*

desea recibir el oficio, de examen psicológico, hasta que no se cumpla el fallo del acuerdo del Procurador en Forma Cronológica como lo ordeno», motivo por el cual hasta el momento no ha sido posible recabar el dictamen pericial necesario para establecer si la denunciante ***** presenta o no un daño a su integridad Psicológica derivado de los hechos denunciados, así mismo hago saber a Usted que esta Autoridad ha realizado las diligencias necesarias a fin de cumplir lo ordenado por la superioridad en su resolución de fecha 23 de Marzo del año 2009-dos mil nueve el Ciudadano Procurador General de Justicia en el Estado, y no obstante que han sido enviadas cédulas citatorias a los ciudadanos ***** , por sí y en compañía del menor ***** , ***** Y ***** , estos no han comparecido ante esta Autoridad a realizar manifestación alguna respecto a los hechos denunciados por ***** . Así mismo he de informar a Usted que no obstante las gestiones realizadas a efecto de recabar los dictámenes periciales necesarios para la debida integración de la averiguación previa así como para recabar las declaraciones Testimoniales de los que, según ***** , resultan afectados en los hechos que denunciara esto no ha sido posible debido a que estos no han comparecido ante esta Autoridad pese a haber sido requeridos para ello. Por lo cual considero que esta Autoridad no ha incurrido en ninguna violación a los derechos humanos de la Ciudadana ***** , ya que al contrario, la averiguación previa se encuentra en etapa de integración de la averiguación previa en la cual no ha sido posible el desahogar todas las pruebas ordenadas por la superioridad debido a la negativa de la quejosa a practicarse los dictámenes periciales necesarios para la debida integración de la averiguación previa así como también a su interferencia toda vez que al acudir a recabar la declaración de la Ciudadana ***** en fecha 29-veintinueve días del mes de Octubre del año 2009-dos mil nueve, no obstante que la misma ***** accedió a realizarse el dictamen psicológico, esto no fue posible debido a la intervención de la ahora quejosa. Así mismo se desprende que mediante instructivo entregado en fecha 27-veintisiete de Octubre de 2009-dos mil nueve, se le notifico a los Ciudadanos ***** , por sí y en representación de su menor hijo ***** y los Ciudadanos ***** Y ***** de apellidos ***** , del acuerdo dictado por esta autoridad en fecha 07-siete de Octubre del año 2010-dos mil nueve, instructivo el cual fue personalmente recibido por ***** , acuerdo en el cual se fijó fecha y hora a los notificados a fin de que comparecieran ante esta autoridad y rindieran su declaración si así era su deseo, y no obstante al haber sido legalmente notificados fueron omisos. Aunado a lo anterior en esta Oficina se recibió escrito de fecha 29-veintinueve de Octubre de 2009-dos mil nueve que de acuerdo al encabezado presentan «***** mis hijos ***** Y *****», y el cual fuera presentado en 31-treinta y un fojas útiles por un solo lado, las cuales al margen presentan una firma ilegible en cada una de sus fojas y en la foja 31-treinta y uno presenta la misma firma ilegible sobre el nombre de ING. ***** y otra firma ilegible en el renglón en el cual dice ***** , repitiéndose esta firma al final de la foja 31-treinta y uno, escrito al cual recayó acuerdo respectivo en el cual esta

autoridad se reserva el proveído hasta en tanto se acuda ante este Organismo Investigador a ratificar el escrito de mérito, el cual hasta este momento no ha sido ratificado, escrito en el cual entre otras muchas manifestaciones que realiza el que signa manifiesta que solicita que las notificaciones que se le hagan se realicen en el domicilio de ***** , sin embargo esta en repetidas ocasiones manifiesta su molestia a ser notificada en su domicilio pues dice que no se le pide autorización para sacar las fotografías que se realizan, siendo estas necesarias como evidencia para acreditar las notificaciones que se le realizan a la ahora quejosa. Así mismo se le informa a Usted que con fecha 14-catorce de enero del año en curso compareció ante esta autoridad la Ciudadana ***** , la cual solicitó copia certificada del acuerdo dictado en fecha 28-veintiocho de Octubre de 2009-dos mil nueve recaído en su escrito de fecha 27-veintisiete del mismo mes y año y que no obstante que esta autoridad acordó de conformidad y en ese acto se le expidieron las copias respectivas se negó a firmar la diligencia correspondiente y a recibir las copias que se le entregaban, alegando que: «se niega a firmar la presente diligencia solicitando se asiente en la misma que se esta identificando con copia de su identificación que obra en autos, en lo cual se le manifiesta que en virtud de que se encuentra plenamente identificada no hay necesidad, por lo cual expresa que entonces no sería valido recibir las copias de esa manera, por lo cual en este acto manifiesta que se tiene que retirar de esta oficina, lo cual hace siendo las 16:00 horas del día de hoy (14-catorce de enero de 2010-dos mil diez).» Y acto seguido se retiró de la oficina levantándose la constancia correspondiente en la cual se hizo constar que durante la permanencia de ***** ante esta autoridad se recabaron diversas impresiones fotográficas en las cuales se aprecia que la hoy quejosa se encuentra revisando la tabla de avisos con la que cuenta esta oficina y en la cual se encuentra únicamente un acuerdo dictado por esta autoridad en fecha 28-veintiocho de Octubre del 2009-dos mil nueve, que fuera dictado en atención al escrito presentado por la referida ***** en fecha 27-veintisiete del mismo mes y año.[...]" (sic)

4. Oficio 0698/2010/COPAVIDE/CJF/NL, de fecha 12-doce de marzo de 2010-dos mil diez, mediante el cual rindió informe documentado la **Lic. *******, **Directora de COPAVIDE**, en los siguientes términos:

"El Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos es el área especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dependiente de la Dirección General de Derechos Humanos, que tiene por objeto brindar una atención integral a las víctimas y ofendidos de delitos.

En este orden de ideas, de conformidad con las atribuciones de este Centro en materia de atención a víctimas y ofendidos de delitos, se han proporcionado servicios de orientación, asesoría y atención a la C.

***** , así como a su hermana ***** . Derivado del estudio y análisis de los escritos presentados por la C. ***** , y atendiendo a las peticiones contenidas en los mismos, en el ejercicio nuestras atribuciones, desde este Centro se han realizado numerosos gestiones sociales para obtener la atención médica de la C. ***** de la Sección 50 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, toda vez que es la institución de salud obligada a prestar los servicios médicos por el carácter de derechohabiente que ostenta ***** .

Ahora bien, en relación a la solicitud de la C. ***** , mediante comparecencia que realizara ante dicho órgano de protección a los derechos humanos en fecha 4-cuatro de marzo del año en curso, en el sentido de que solicita se recabe copia certificada del expediente, me permito comunicarle que, en el mes de Octubre del año 2009-dos mil nueve, le fueron entregadas copias fotostáticas certificadas del expediente a la C. ***** (se anexa copias simple de constancia) así mismo, me permito mencionarle que, el expediente que se ha formado es muy voluminoso, integrado por más de 4,000 (cuatro mil) hojas, por lo que en caso de requerirlo, se encuentra a su disposición para ser consultado en el recinto oficial de este Centro, lo anterior a fin de que surta efectos legales correspondientes" (sic)

5. Oficio DDH/017/2010, de fecha 17-dieciséis de marzo de 2010-dos mil diez, mediante el cual rindió informe documentado la **Lic. ***** , Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, en los siguientes términos:

*"[...] Hago de su conocimiento que la suscrita fui nombrada como Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de ésta Entidad Federativa, en fecha 16 de Noviembre del 2009, lo que sustento con la copia simple del oficio número 517-D/2009 firmado por el Licenciado ***** Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, de fecha ya mencionada. Con base en lo mencionado, es de señalarse que la molestia manifestada por la doliente, no aconteció. Lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes." (sic)*

Además, dicho oficio fue acompañado con copia del diverso 517-D/2009 de fecha 16-dieciséis de noviembre de 2009-dos mil nueve, en el que el **Lic. ***** , Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León**, otorga el nombramiento de **Directora de Derechos Humanos** a la **Lic. ******* .

6. Oficio 470/2010, de fecha 18-dieciocho de marzo de 2010-dos mil diez, mediante el cual rindió informe documentado el **Lic***** , Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General**, en los siguientes términos:

“Que en relación a su oficio RV/1811/2010, que diera origen al Expediente **CEDH/197/2010**, informo a Usted **NO ES CIERTO** lo expresado por la quejosa, por las consideraciones siguientes:

Que efectivamente en esta Fiscalía Investigadora a mi cargo, en fecha 15-quince de Mayo del 2009-Dos Mil Nueve, se recibió oficio número 1108/2009, signado por la Coordinadora de Inicio y Control de Averiguaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, mediante el cual remite querrela presentada por ***** , en contra de ***** Y ***** , lo que dio origen al **Acta Circunstanciada** *****.

Que con motivo de lo anterior, en fecha veinticinco de Mayo del Dos Mil Nueve, se giró oficio de investigación al Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones del Primer Distrito Judicial en el Estado; en veinticinco del mismo mes y año, se giraron cédulas citatorias a ***** Y ***** , las cuales fueron razonadas en el sentido de que **“no se localizó este No. En esta calle”**.

Ahora bien, con motivo de los anteriores citatorios a principios del presente mes, y no el veintinueve de Enero como lo asevera en su escrito de inconformidad, se presentó la quejosa ***** ante el suscrito Ministerio Público, aproximadamente a las 16:20 horas, quien me expresó que el motivo de su presencia era que había recibido citatorios, a lo que le indiqué que de momento no la podía atender por no tener personal administrativo, toda vez que el horario de atención al público, es de 08:00 a las 15:00 horas; que la esperaba al día siguiente dentro del horario antes señalado, a lo que dicha quejosa se molestó y se retiró del local de ésta Fiscalía.

Por lo anterior, este órgano persecutor de delitos estima que por lo antes expuesto no ha incurrido en violación a los derechos constitucionales y derechos humanos, esto es, en su derecho de audiencia, como lo afirma en su ya nombrado escrito de queja; puesto que contrario a lo aseverado por ésta, el suscrito si la atendí, asiéndole saber el motivo por el cual no le podía tomar su declaración ministerial por carecer del personal administrativo; además de que ésta, se presentó sin defensor particular y por ser una diligencia fuera de horario, tampoco estaba la Defensora Público; por ello, se le citó para el día siguiente para tal efecto; sin que a la fecha se haya presentado ante esta Autoridad investigadora.” (sic)

Junto con el oficio se remitió copia certificada del acta circunstanciada ***** , dentro de la cual obran, entre otras, las siguientes constancias:

A) Escrito de denuncia firmado por el **Dr.** ***** en el que indica, entre otras cosas:

*“En caso necesario de satisfacer el requisito de procedibilidad consistente en la formulación de querrela de parte ofendida, solicito desde este momento que por medio del presente escrito, se me tenga por fomulando formal QUERRELLA en contra de las señoras ***** Y ***** C. ***** de hechos que a continuación procedo a relatar cometidos salvo mala apreciación de mi parte en contra de mi persona, honor y familia. Pudiendo ser localizadas mis denunciadas en la calle *****.”*
(sic)

B) Acuerdo de fecha 22-veintidós de mayo de 2009-dos mil nueve que, entre otras cosas, dice:

“- - - Con lo anterior se da Inicio, a la Acta Circunstanciada, en consecuencia, dese aviso de la presente radicación al C. Director General de Averiguaciones previas en el Estado y regístrese la misma en el Libro de Gobierno que lleva esta Oficina. Así con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República, 25 de la Constitución Política Local, 16 Fracción IX DEL Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. Por lo anterior, practíquese las diligencias siguientes:

- a).- Enviar cédula citatoria a *****.*
- b).- Enviar cédula citatoria a *****.*

C) Cédula citatoria a nombre de ***** en la que se marcó como domicilio para notificar el ubicado en la calle *****. Dicha cédula fue razonada como “no se localizó este número en esta calle”, el 2-dos de junio de 2009-dos mil nueve.

D) Cédula citatoria a nombre de ***** en la que se marcó como domicilio para notificar el ubicado en la calle *****. Dicha cédula fue razonada como “no se localizó este número en esta calle”, el 2-dos de junio de 2009-dos mil nueve.

7. Oficio 088/D.01/2010, de fecha 17-diecisiete de marzo de 2010-dos mil diez, mediante el cual la **Lic. *******, **Directora de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador**, rindió informe documentado en los siguientes términos:

*“La suscrita actualmente me desempeño como Directora de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador, y en cumplimiento de mis atribuciones previstas en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, he tenido conocimiento de diversas asuntos en los que ha sido parte la C. ******, de lo cual me permito informar a Usted lo siguiente:

Con relación a la Averiguación Previa número *****; radicada en la Agencia del Ministerio Público Número Siete de Justicia Familiar, con motivo de la Denuncia presentada por la C. *****; en contra de *****; en la cual se decretó el Inejercicio de la Acción Penal, en fecha 22-veintidós de Enero del año 2009-dos mil nueve, y fue enviada a esta Dirección a mi cargo, en fecha 11-once de Marzo del año próximo pasado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con relación al 4º Noveno Párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, misma que fue analizada y estudiada en esta H. Representación Social y en fecha 23-veintitrés de Marzo del año 2009-dos mil nueve, se emitió resolución por la Superioridad, revocando el Inejercicio de la Acción Penal, emitido por la C. Agente del Ministerio Público Número Siete de Justicia Familiar, por lo que se remitió a la Agencia de origen, a través de la Dirección General de Averiguaciones Previa, en fecha 18-dieciocho de Agosto del año 2009-dos mil nueve, mediante el oficio 381/D.01/2009, es pertinente acotar que las indicaciones respecto a lo que debe hacerse se contienen en la propia determinación y son giradas por el C. Procurador General de Justicia en el Estado, puesto que las facultades y las obligaciones del área a mi cargo, consisten en efectuar el análisis y presentar un proyecto al superior como así se hizo, y en consecuencia es el superior jerárquico el que ordena la práctica de mayores diligencias al de origen. Al efecto acompaño copia certificada del cuadernillo que se inició con la revisión de la resolución de Inejercicio emitida por la C. Agente del Ministerio Público Número Siete de Justicia Familiar, dentro de la Averiguación Previa número *****; la cual se iniciara con motivo de la Denuncia presentada por la C. *****; en contra de *****. En la inteligencia de que el presente informe se rinde con respecto a la Averiguación Previa *****; aun y cuando en la queja se expresa como número de la averiguación previa *****; lo anterior para el caso de que se trate de un error en dicho número.

Respecto a la Averiguación número *****; que se ventila en la Agencia del Ministerio Público número Cuatro de Delitos en General, informo a Usted que de acuerdo a los registros con los que se cuentan en esta Dirección a mi cargo, no ha sido remitida para revisión de resolución de Inejercicio de la Acción Penal; sin embargo me permito comunicarle que en esta Dirección a mi cargo se tuvo conocimiento con respecto al proceso penal número *****; radicado en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, instruido en contra de *****; *****; *****; *****; *****; *****; *****; ***** y *****; por los ilícitos de LESIONES CULPOSAS Y RESPONSABILIDAD MEDICA, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, así como en contra de *****; por el delito de LESIONES CULPOSAS, en el cual en fecha 14-catorce de Marzo del año 2006-dos mil seis, se dictó Negativa de Orden de Comparecencia, siendo impugnada dicha resolución, recurso que fue radicado en la Undécima Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en

el Estado, con el Toca de Apelación en Artículo número *****, por lo que en fecha 23-veintitrés de Mayo del 2006-dos mil seis, se celebró la Audiencia de Vista, presentando la Superioridad los respectivos agravios, empero la resolución impugnada fue confirmada en fecha 19-diecinueve de Julio del año 2006-dos mil seis; y a petición de la C. *****, en representación de la C. *****, el C. Procurador General de Justicia en el Estado, solicitó en fecha 09-nueve de septiembre del año 2008-dos mil ocho, se remitiera el expediente *****, a la Agencia del Ministerio Público de origen, a fin de que de acuerdo a las nuevas pruebas que fueran ofrecidas por la parte afectada, se desahogaran las mismas, en términos de lo previsto por el artículo 200 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, remitiéndose por parte de la Undécima Sala, el proceso penal en comento a la Agencia del Ministerio Público Investigador en Despojo de Inmuebles Número Uno del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 25-veinticinco de Septiembre del año 2008-dos mil ocho. Anexando al presente copia certificada de la petición antes mencionada, elevada ante la Undécima Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, dentro del Toca en Artículo número *****.

Por lo tanto respecto a la Averiguación Previa número *****, que se ventila en la Agencia del Ministerio Público número Cuatro de Delitos en General, no me corresponde girar indicaciones al Fiscal Investigador, ya que por la conformación administrativa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, éste es subordinado del Director General de Averiguaciones Previas y en consecuencia me encuentro impedida para rendir informe al respecto. [...]”(sic)

Dicho oficio fue acompañado de copia certificada del cuadernillo que se inició con la revisión de la resolución de inejercicio emitida por la **C. Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar**, dentro de la averiguación previa *****, en el cual obra, entre otras cosas,

A) Acta de fecha 30-treinta de enero de 2009-dos mil nueve, que a la letra dice:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 14:10-catorce horas con diez minutos del día 30-treinta del mes de Enero del año 2009-dos mil nueve, la suscrita LICENCIADA *****, Delegada del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público numero Siete de Justicia Familiar, acompañada de los testigos de asistencia con que cuenta y así marca la ley, los Ciudadanos ***** Y *****, nos constituimos en el domicilio señalado por la Ciudadana *****, el ubicado en la Calle *****, dentro de la Averiguación Previa numero ***** iniciada con motivo de la Denuncia de Hechos que presentara la Ciudadana *****, dándose fe en este acto que el domicilio es una casa de 1-un

piso, de aproximadamente 10-diez metros de frente por aproximadamente 15-quinze metros de fondo en color blanco con molduras color guindo, dándose fe que el terreno se encuentra cercado al frente con una barda de concreto de aproximadamente 1.50-un metro cincuenta centímetros de altura, y reja de metal en color blanco, así mismo en este acto se da fe que se cuenta con una Cámara fotográfica marca Sony Cyber-shot MODELO DSC-S700 con la cual se recabarán diversas impresiones del exterior del domicilio, así como del desarrollo de la presente diligencia para mayor ilustración de la misma, por lo que procedimos a llamar al domicilio, siendo atendidos en dicho domicilio por una persona femenina de aproximadamente 50-cincuenta a 55-cincuenta y cinco años de edad, complexión mediana, tez blanca, de aproximadamente 1.55-un metro cincuenta y cinco centímetros de estatura, cabello teñido de rubio, quien viste sueter rojo, pants color rosa, pantuflas color azul celeste, quien se colocó en la puerta principal, a lo cual procedí a identificarme y hacerle del conocimiento de mi presencia respecto de la notificación mediante Instructivo de la Resolución dictada por la Agente del Ministerio Público Siete de Justicia Familiar en fecha 22-veintidos de enero del 2009-dos mil nueve, por lo cual se le cuestionó su nombre, manifestando responder al nombre de ***** [..]" (sic)

B) Acuerdo de fecha 23-veintitrés de marzo de 2009-dos mil nueve, firmado por el C. **Procurador General de Justicia en el Estado**, donde resuelve revocar el inejercicio de la acción penal dictado en la averiguación previa ***** , y que, entre otras cosas, dice:

"- - **SEGUNDO:** Del análisis exhaustivo de cada una de las diligencias hasta este estadio procesal practicadas, se estima que éstas no son aptas y suficientes para resolver en definitiva la misma, pues se advierten datos de información que deben ser desahogados y resultan conducentes para formar convicción respecto a los hechos denunciados; así como el desahogo de diligencias concernientes a cumplir con la legalidad de la integración de la averiguación.

Al efecto, en atención a que de la indagatoria se advierte que la C. ***** , en su escrito inicial de denuncia, expuso que el C. ***** , quien es esposo de la referida indiciada ***** , así como los C.C. ***** y ***** ambos de apellidos ***** y quienes son hijos de ***** le otorgaran un Poder General para Pleitos y Cobranzas en Escritura Pública 17,644, libro número 55 pasado ante la fe del Notario Público suplente de la Notaría Pública 78 de fecha 06-seis de Mayo del año 2005-dos mil cinco, en donde la nombran como su Representante dentro de la presente averiguación; sin embargo, no se aprecia que la Autoridad Investigadora haya agotado los medios necesarios para hacerlos comparecer a efecto de que dichas personas acudieran en forma personal para rendir sus respectivas declaraciones en las cuales hicieran referencia sobre los hechos delictuosos cometidos en su contra

por la indiciada de referencia, por lo que en éste caso tales testimonios tienen relación con los hechos motivo de la queja de acuerdo a lo manifestado por *****, se estima que para el esclarecimiento de los hechos puestos a consideración del Ministerio Público, es pertinente y conducente de conformidad con el artículo 219 fracción V Código de Procedimientos Penales en vigor, tengan verificativo las declaraciones de los C.C. *****, *****, Y *****, por lo que para lograr el desahogo de las mismas, deberá citárseles, ello partiendo de la base que se trata de un ilícito que se persigue de oficio y para su investigación en términos del artículo 125 del Código de Procedimientos Penales en vigor se requiere del relato de hechos con especificaciones y datos que solo quien es ofendido puede dar, sobre todo porque ello lleva al esclarecimiento mismo de los hechos.

Así mismo sea recabada la Declaración del menor *****, mismo quien deberá ser presentado por la C. ***** ante esa Agencia Investigadora, haciéndose las gestiones pertinentes para que esté asistido dicho menor en la citada diligencia por personal especializado para representarlo como víctima de un delito.

Otro aspecto que se resalta es el conducente a que tampoco se desahogó el dictamen pericial en la persona de la indiciada ***** por la intervención de la denunciante *****, en el sentido de que exhibía escrito y pedía que le fuera recibido por los peritos, mismo en el que se hacía constar la falta de capacidad de ***** para decidir que se le efectuara el mismo; al respecto debe ordenarse primeramente a la C. ***** para que permita el acceso a los peritos Adscritos a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a efecto de que se desahogue la pericial, toda vez que dicha postura obstaculiza la investigación y debido esclarecimiento de los hechos, y trae como consecuencia la falta de exhaustividad y agotamiento de la indagatoria en comento, para lo cual deberá ordenarse se gire de nueva cuenta oficio a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado para que designe peritos que desahoguen la citada pericial. De igual forma requiérase a *****, para que se presente a que se le recabe el dictamen psicológico, para lo cual aplíquese todos los medios legales conducentes para que desahoguen tales diligencias, amén de que es una prueba incluso peticionada por la querellante *****, y que a fin de no vulnerar sus derechos de víctima previstos en el apartado B del artículo 20 Constitucional, deben desahogarse, pues son parte de la averiguación del delito, del esclarecimiento del mismo y los hechos, así como es parte del cumplimiento de la exhaustividad requerida en toda indagatoria para el agotamiento de la misma, para lo cual deberá ordenarse se gire de nueva cuenta oficio a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado para que designe peritos que desahoguen la pericial en mención.

Así también, se ordena por ser pertinentes y conducentes el desahogo de los dictámenes de los C.C. ****, **** y ****, a fin de que se determine si presentan un daño psicológico y si éste tiene su origen o tiene relación con los hechos denunciados, una vez que se obtengan las declaraciones de los mismos; para lo cual deberá girarse oficio a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado para que designe peritos que desahoguen las periciales aludidas. Esto de conformidad con los artículos 219 fracción III y 239 del Código de Procedimientos Penales en vigor; en la inteligencia de que los citados ****, **** y ****, deberán comparecer para el desahogo de dicha pericial, así como el C. **** deberá presentar a su menor hijo ****, para lo cual procédase por los medios legales para lograr la comparecencia de los mencionados.

Por último, también se estima pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos, ello en los términos de los artículos 219 fracción II y 324 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se requiera a la querellante ****, así como al C. ****, para que dentro del plazo de 3-tres días contados a partir de que se les notifique, atendiendo al numeral 88 del Código Adjetivo de la materia en vigor, a fin de que alleguen a la indagatoria las certificaciones de las actas de nacimiento que acreditan a la C. **** como hermana de la indiciada ****; así como a ****, **** y al menor **** como hijos de la indiciada **** y el acta de matrimonio del C. **** como esposos de ****; toda vez que dicha información es necesaria para el esclarecimiento de los hechos y el delito denunciado, así como para cumplir con la exhaustividad de la indagatoria y su agotamiento.

Finalmente y en atención a que de la declaración Informativa rendida por la indiciada **** se advierte que en la misma la citada **** pone a consideración de la Autoridad Investigadora hechos que son delictuosos contra la C. ****, es por lo que partiendo de la base que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, quien en el ejercicio de esas actividades y las de preparación para el ejercicio de la acción penal, debe entre otras cosas girar las cédulas citatorias y órdenes de comparecencia, búsqueda, localización, investigación y presentación que fueren necesarias y de que el ilícito que pudiera emerger de dicha declaración sería el de robo, mismo que se persigue de oficio, por lo que siendo obligación legal de la Fiscalía Investigadora el indagar sobre los hechos puestos en conocimiento de la misma, se estima indispensable que en términos del artículo 125 del Código de Procedimientos Penales en vigor se de inicio la indagatoria por esos hechos y una vez realizado se ordena sea recabada la declaración Informativa de la referida ****, en su carácter de indiciada, haciéndole de su conocimiento los hechos denunciados en su contra por ****.

En virtud de lo anterior se ordena se envíe atento oficio al C. Director de Criminalística y Servicios Periciales de esta H. Institución, solicitándole designe Peritos en la Materia, mismos que deberán realizar con la mayor brevedad posible, un perfil psicológico a la denunciada ***** , con la finalidad de determinar el origen de su actuar y su grado de peligrosidad, ello atento a lo preceptuado pro el artículo 319 en relación con el 219 fracción III del Código de Procedimientos Penales en vigor [...] (sic)

8. Oficio 1254/2010, de fecha 30-treinta de julio de 2010-dos mil diez, firmado por el Lic. ***** , **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Delitos en General**, en el que envía una lista de todas las diligencias que se han desahogado dentro de la averiguación previa ***** , entre las cuales están las siguientes:

- “602. Comparecencia de la C. ***** de fecha 27 de Enero de 2009 ante la presencia del Licenciado ***** .
- 603. Oficio 95/2009 dirigido al C. Delegado de la Procuraduría General de la República con Sede en Escobedo, Nuevo León signado por Licenciado ***** , Agente del Ministerio Publico Investigador Numero Cuatro en Delitos en General del Primer Distrito judicial en el Estado.
- 604. Oficio 112/2009 dirigido al C. Juez Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado signado por Licenciado ***** , Agente del Ministerio Publico Investigador Numero Cuatro en Delitos en General del Primer Distrito judicial en el Estado.
- 605. Comparecencia de la C. ***** de fecha 05 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado ***** .
- 606. Comparecencia de la C. ***** de fecha 10 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado ***** .
- 607. Oficio numero 534/2009 signado por la C. Agente del Ministerio Publico de la Federación en Apoyo a la Agencia del Ministerio Publico Investigador Numero Seis recepcionado en fecha 11 de Febrero de 2009.
- 608. Inspección Ocular y Fe Ministerial de fecha 10 de Febrero de 2009 ante la fe del Licenciado *****
- 609. Escrito presentado en fecha 13 de Febrero de 2009 signado por la C. ***** .
- 610. Oficio 175/2009 dirigido al C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría general de Justicia en el Estado Encargado del Grupo Adscrito a las Agencias del Ministerio Publico del Primer Distrito Judicial en el Estado signado por Licenciado ***** , Agente del Ministerio Publico Investigador Numero Cuatro en Delitos en General del Primer Distrito judicial en el Estado.
- 611. Escritos presentados en fecha 16 de Febrero de 2009 signados por la C. ***** .
- 612. Comparecencia del C. ***** de fecha 17 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado ***** .

613. Comparecencia del C. ***** de fecha 17 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
614. Comparecencia de la C. ***** de fecha 17 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
615. Comparecencia del C. ***** de fecha 17 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
616. Diversos escritos presentados en fecha 17 de Febrero de 2009 signados por la C. *****.
617. Escrito presentado en fecha 18 de Febrero de 2009 signado por la C. *****.
618. Comparecencia de la C. ***** de fecha 20 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
619. Oficio numero 599/2009 signado por la C. Agente del Ministerio Publico de la Federación en Apoyo a la Agencia del Ministerio Publico Investigador Numero Seis recepcionado en fecha 19 de Febrero de 2009.
620. Escritos presentados en fecha 19 de Febrero de 2009 signados por la C. *****.
621. Comparecencia de la C. ***** de fecha 20 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
622. Comparecencia de la C. ***** de fecha 23 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
623. Oficio 215/2009 dirigido al C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría general de Justicia en el Estado Encargado del Grupo Adscrito a las Agencias del Ministerio Publico del Primer Distrito Judicial en el Estado signado por Licenciado ***** Agente del Ministerio Publico Investigador Numero Cuatro en Delitos en General del Primer Distrito judicial en el Estado.
624. Escrito presentado en fecha 23 de Febrero de 2009 signado por el C. *****.
625. Comparecencia de la C. ***** de fecha 25 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
626. Escrito presentado en fecha 25 de Febrero de 2009 signado por la C. *****.
627. Comparecencia del C. ***** de fecha 27 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
628. Comparecencia del C. ***** de fecha 27 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
629. Comparecencia del C. ***** de fecha 27 de Febrero de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
630. Diversos escritos presentados en fecha 02 de Marzo de 2009 signados por la C. *****.
631. Comparecencia de la C. ***** de fecha 02 de Marzo de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
632. Comparecencia del C. ***** de fecha 03 de Junio de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
633. Constancia signada por el Licenciado ***** de fecha 08-ocho de Junio de 2009.

634. Comparecencia de la C. ***** de fecha 23 de Junio de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
635. Escrito presentado en fecha 08 de Junio de 2009 signado por la C. *****.
636. Comparecencia del C. ***** de fecha 24 de Junio de 2009 ante la presencia del Licenciado *****.
637. Escrito presentado en fecha 23 de Junio de 2009 signado por la C. *****.
638. Oficio numero 2071/09/COPAVIDE/CJF/NL signado por la C. LIC. ***** Directora de Copavide Centro de Justicia Familiar recepcionado en fecha 30 de Junio de 2009.
639. Escrito presentado en fecha 21 de Diciembre de 2009 signado por la C. ***** ." (sic)

9. Diligencia de investigación de campo en la Agencia del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar, de fecha 30-treinta de marzo de 2012-dos mil doce, practicada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de lo siguiente:

*(...) que me encuentro constituido en la Agencia del Ministerio Público número Siete de justicia familiar, donde soy atendido por la Lic. *****, titular de esta Fiscalía, a fin de desahogar una diligencia de investigación de campo dentro del expediente CEDH/97/2010. Acto seguido, solicito a la Lic. ***** me proporcione las constancias que integran la averiguación previa *****, a fin de corroborar la información rendida por esta dependencia a su cargo, mediante oficio número 1654/2010 de fecha 17-diecisiete de marzo de 2010-dos mil diez, en el expediente en el que actúo. Contando con la aprobación de la Lic. *****, y después de proporcionarme dos tomos que integran la averiguación previa antes referida, procedo a analizar todas las constancias que la integran. Una vez concluido, doy fe de que todas las actuaciones a que hizo referencia la Lic. *****, entonces titular de esta Agencia, en el oficio 1654/2010, efectivamente obran dentro del segundo tomo de la multicitada averiguación.*

*Hago constar, además, la existencia de un oficio de número 26512/2009, firmado por peritos en el área de psicología, de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, dirigido a esta Agencia del Ministerio Público donde, entre otras cosas, informan que la C. *****, no les permitió practicar un dictamen de examen mental a la C. *****, del día 3-tres de diciembre de 2009-dos mil nueve.*

10. Diligencia de investigación de campo en la Agencia del Ministerio Público número Cuatro de Delitos en General, de fecha 5-cinco de abril de 2012-dos mil doce, practicada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de lo siguiente:

(...) que me constituyo en la Agencia del Ministerio Público número Cuatro en delitos en general, donde soy atendido por el Lic. *****, Agente del Ministerio Público titular de esta Fiscalía, a quien hago saber que el motivo de presencia es para desahogar diligencia de investigación de campo, a fin de corroborar la información rendida por él, en el expediente CEDH/97/2010, mediante oficio 1254/2010 de fecha 30-treinta de julio de 2010-dos mil diez, el Lic. ***** me da acceso al tomo XIX de la averiguación previa *****, donde obran las constancias en las cuales ha actuado esta Fiscalía. Hago constar que los tomos anteriores se refieren a actuaciones practicadas en diversas Agencias del Ministerio Público, distintas a la que me encuentro.

Una vez inspeccionadas las constancias que obran en el referido tomo, hago constar que la información rendida por esta Fiscalía en el oficio 1254/2010 efectivamente se desprende del expediente, particularmente doy fe que las actuaciones con los números 602 al 639 en el referido oficio, obran en el tomo XIX del expediente.

11. Diligencia de investigación de campo en la Agencia del Ministerio Público número Uno de Delitos en General, de fecha 5-cinco de abril de 2012-dos mil doce, practicada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de lo siguiente:

(...) que me constituyo en la Agencia del Ministerio Público número Uno en delitos en general, donde soy atendido por el Lic. *****, Agente del Ministerio Público titular de esta Fiscalía, a quien hago saber que el motivo de mi comparecencia es para desahogar diligencia de investigación de campo, a fin de corroborar la información rendida por el entonces Agente del Ministerio Público Uno en delitos en general, en el expediente CEDH/97/2010 mediante oficio 470/2010 de fecha 18-dieciocho de marzo de 2010-dos mil diez.

Acto seguido, el Licenciado ***** me proporciona un tomo donde obran todas las constancias que integran el acta circunstanciada *****, a fin de revisar su contenido. Una vez inspeccionadas las constancias que obran en la mencionada acta circunstanciada, hago constar que la información rendida por esta Fiscalía en el oficio 470/2010 efectivamente se desprende del expediente, esto en relación con lo mencionado sobre las cédulas de notificación. Así mismo, hago constar que sobre el dicho del entonces Agente respecto a la comparecencia de la señora ***** en las instalaciones de esta Fiscalía, no obra constancia de ello en el expediente.

12. Diligencia de investigación de campo en el Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas del Delito, de fecha 24-veinticuatro de abril de 2012-dos mil doce, practicada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de lo siguiente:

(...) que me encuentro constituido en las oficinas del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas del Delito, donde soy recibido por la Lic. ***** y la Lic. *****, a fin de desahogar una diligencia de investigación de campo dentro del expediente CEDH/97/2010. Acto seguido, solicito a las Licenciadas ***** y ***** me proporcionen las constancias que integran el expediente *****, las cuales obran en diecinueve tomos. Lo anterior, a fin de dar fe de la información rendida por esta dependencia en el expediente en el que actúo.

Con la colaboración de las Licenciadas ***** y *****, procedo a revisar todas las constancias que integran el expediente referido y doy fe de lo siguiente:

a) En los tomos del I al XVI obran constancias de solicitudes de gestión realizadas por la C. ***** en diversas fechas desde enero del año 2003-dos mil tres. Todas las solicitudes que se pueden apreciar en dichos tomos fueron atendidas de uno u otro modo, y posteriormente fue notificada la peticionaria del seguimiento brindado a sus solicitudes. Esto se concluye en virtud de firmas y cédulas de notificación entregadas a ella. En otros casos, existe constancia de la imposibilidad de entregar dichos documentos por la negativa de la peticionaria de recibirlos. De cualquier modo, todas las peticiones que se observan en el expediente fueron atendidas y notificadas a la C. *****.

b) Los tomos XII, XIII y XIV no contienen peticiones médicas formuladas por la C. *****.

c) A partir de la foja 4089 del tomo XVI, obran diversas peticiones formuladas por la C. ***** con posterioridad al 17-dieciséptimo de marzo de 2009-dos mil nueve. Así mismo, obran numerosos oficios girados por esta institución a diversas autoridades y organismos donde se les hacen llegar peticiones de la C. ***** y la C. *****. También doy fe que obran respuestas a las peticiones de la C. ***** por las diferentes autoridades a las cuales canalizó las solicitudes esta institución donde me encuentro.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. La situación jurídica generada por la presunta violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, y que es valorada en el cuerpo de esta resolución, de acuerdo a la versión de la C. ***** , es la siguiente:

Autoridad	Situación jurídica
Lic. *****, Agente del Ministerio Público número Cuatro en Delitos en General	Por espacio de un año, es decir, desde enero de 2009 hasta que dejó la titularidad de esa fiscalía el 4-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez, no actuó dentro de la averiguación previa ***** , y no se ha resuelto dicha indagatoria.

Lic. *****, Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General	En dicha fiscalía se integra la averiguación previa ***** en contra de *****, y ésta no ha sido citada a declarar en dicha averiguación. Incluso, el 29-veintinueve de enero de 2010-dos mil diez, ella acudió a solicitar el expediente pero el Agente no la atendió ni le prestó el mismo.
Agente del Ministerio Público número Siete en Justicia Familiar	No le ha dado seguimiento a la denuncia que dio origen a la averiguación previa *****, ni a las órdenes del Procurador General de Justicia en el Estado de que se agote la misma.
Lic. *****, Directora del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a las Víctimas del Delito	Sólo aparenta que atiende las peticiones de su hermana, y no ha logrado una sola atención médica para ésta.
Lic. *****, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado	En octubre de 2009, sin recordar la fecha exacta, la quejosa le pidió que visitara a su hermana, pero la Lic. ***** no dispuso de personal para hacerlo, ni ha gestionado atenciones médicas para *****.
Lic. *****, Auxiliar del Procurador General de Justicia en el Estado	No elaboró precisando las instrucciones del Procurador para abrir las averiguaciones previas ***** y *****, lo que ha motivado que los respectivos Agentes no le den seguimiento a las mismas.

2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13° de su Reglamento Interno, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueran imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal, como lo son en el presente caso el Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Delitos en General**, el Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General**, la **Agente del Ministerio Público número Siete en Justicia Familiar**, la Lic. *****, **Directora de COPAVIDE**, la Lic. *****, **Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado** y la Lic. *****, **Auxiliar del C. Procurador General de Justicia del Estado**, autoridades señaladas por la C. ***** en el planteamiento de su queja.

IV. OBSERVACIONES

Primera: Respecto del Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Delitos en General**, en su solicitud de intervención, la **C. ******* expresó:

*(...) con su actuar obstruyó la justicia a la que tiene derecho *****
pues casi por espacio de un año, es decir, desde enero de 2009-dos mil
nueve y hasta que dejó la titularidad de la citada fiscalía, no actuó
dentro de la averiguación previa *****
iniciada con motivo de la denuncia presentada por su hermana y su familia, por negativas de
atención médica de *****
y a la fecha no se ha resuelto la mencionada indagatoria, por lo que ha existido denegación de justicia
(...)*

De acuerdo con el dicho del propio **Lic. *******, éste dejó la titularidad de la referida Agencia del Ministerio Público el 4-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez¹. Por lo tanto, de acuerdo con el dicho de la quejosa, entre enero de 2009-dos mil nueve y el 4-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez, el **Lic. ******* no actuó dentro de la averiguación previa *****
lo cual resultó violatorio de derechos humanos.

Ahora bien, el **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Delitos en General**, refirió que:

*"[...] la quejosa se duele de que no se actuó dentro del expediente,
siendo que existen actuaciones impulsadas por la misma quejosa [...]"*

Del oficio 1254/2010, de fecha 30-treinta de julio de 2010-dos mil diez, remitido por el **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Delitos en General**, se desprende que entre el 27-veintisiete de enero de 2009-dos mil nueve y el 21-veintiuno de diciembre de 2009-dos mil nueve hay treinta y ocho actuaciones dentro de la averiguación previa *****
Esto se corrobora con la diligencia de investigación de campo realizada en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público número Cuatro en Delitos en General y descrita con antelación.

Dado que la queja planteada por la **C. ******* se relaciona con la inactividad por parte del **Lic. ******* en la integración de la averiguación previa, y visto que quedó demostrado que en efecto existieron diversas actuaciones procesales en el tiempo referido por la quejosa; esta Comisión, con fundamento en el artículo **44 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en relación con el diverso **96º de su Reglamento Interno**,

¹ Oficio 29/2010 de fecha 23 de abril de 2010.

concluye que existen los elementos de convicción necesarios para demostrar la **no existencia de violaciones a los derechos humanos** de *****. Por lo tanto, se concluye respecto de dicha autoridad el presente expediente como **Acuerdo de No Responsabilidad**.

Segunda: Respeto del Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General**, en su solicitud de intervención, la **C. ******* expresó:

*(...) se queja del C. Lic. ******, *Agente del Ministerio Público Número Uno en Delitos en General del Primer Distrito Judicial, ya que integra en contra de la compareciente la averiguación previa ***** y no la ha citado para declarar, incurriendo en su perjuicio en violación a sus derechos constitucionales y derechos humanos, como lo es el derecho de audiencia, es decir, conocer de qué se le acusa. No obstante que la compareciente acudió el 29-veintinueve de enero del año 2010-dos mil diez ante el citado fiscal, éste no le recibió ni accedió a prestarle el expediente referido.*

En su informe documentado, el **Lic. ******* informó, entre otras cosas, que el 25-veinticinco de mayo de 2009-dos mil nueve se habían girado cédulas citatorias a ***** y ***** , mismas que fueron razonadas en el sentido de que no se localizó el domicilio.² Esto se confirma con las copias certificadas de la averiguación previa ***** , remitidas por el propio **Lic. ******* , en las que obra un acuerdo de fecha 22-veintidós de mayo de 2009-dos mil nueve donde se ordena el envío de cédulas citatorias, así como las siguientes cédulas citatorias de fecha 25-veinticinco de mayo de 2009-dos mil nueve:

A) Cédula citatoria a nombre de ***** , en la que se marcó como domicilio para notificar el ubicado en la calle ***** . Dicha cédula fue razonada como “no se localizó este número en esta calle”, el 2-dos de junio de 2009-dos mil nueve.

B) Cédula citatoria a nombre de ***** , en la que se marcó como domicilio para notificar el ubicado en la calle ***** . Dicha cédula fue razonada como “no se localizó este número en esta calle”, el 2-dos de junio de 2009-dos mil nueve.

No pasa desapercibido que, al momento de presentar su denuncia, el **Dr. ******* señaló como domicilio para notificar a sus denunciadas el ubicado en la calle ***** .

² Oficio 470/2010 de fecha 18 de marzo de 2010.

Ahora bien, respecto a la cédula citatoria a nombre de *****, misma que no se pudo entregar debido a que no se encontró el número *****, esta Comisión observa que esto puede deberse al hecho de que el domicilio anotado en la cédula es incorrecto y no coincide con el señalado por el denunciante **Dr. *******. Si bien este organismo no tiene conocimiento de que exista o no el número ***** en dicha calle, incluso de haber existido, no se hubiera podido notificar a ***** en tal domicilio, toda vez que el señalado lo era el *****, no así el *****.

Por su parte, respecto de la cédula citatoria a nombre de *****, ésta se intentó entregar en el número *****, teniendo como resultado que no se encontró el número. No obstante, en la averiguación previa *****, radicada en la Agencia del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar y que obra en el expediente que ahora se estudia, tras ser aportada por la **Lic. *******, **Directora de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador**, existe un acta donde se da fe de:

*"[...] nos constituimos en el domicilio señalado por la Ciudadana *****, el ubicado en la Calle *****, dentro de la Averiguación Previa número ***** iniciada con motivo de la Denuncia de Hechos que presentara la Ciudadana *****, dándose fe en este acto que el domicilio es una casa de 1-un piso, de aproximadamente 10-diez metros de frente por aproximadamente 15-quince metros de fondo en color blanco con molduras color guindo, dándose fe que el terreno se encuentra cercado al frente con una barda de concreto de aproximadamente 1.50-un metro cincuenta centímetros de altura, y reja de metal en color blanco[...]"*

Incluso, se da fe de que en la misma habita *****.

El **artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece que

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Este artículo aplica, por analogía, también a procedimientos administrativos, como lo es en este caso la sustanciación de la averiguación previa por el **Ministerio Público** en contra de ***** y *****.

De los hechos del caso se desprende, entonces, que el **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General**, ha incumplido, hasta la fecha, con su obligación de notificar a las denunciadas ***** a fin de que comparezcan al procedimiento que se les sigue en su contra. En el caso de ***** , posiblemente debido a un error involuntario en el domicilio marcado para notificarle. Por su parte, en el caso de ***** , quedó demostrado que el domicilio efectivamente existe y que, por lo tanto, resulta incorrecto que se haya razonado en el sentido contrario la cédula citatoria a su nombre.

Lo anterior se ha traducido en una **violación a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica**, consagrados en el **artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en perjuicio de ***** y ***** , de apellidos ***** y, en consecuencia, en una **prestación indebida del servicio público** que le fue encomendado al **C. Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General**.

Tercera: Respecto a la Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar, en su solicitud de intervención, la **C. ******* expresó:

*Se queja también de la C. Agente del Ministerio Público Número 7 de Justicia Familiar, en virtud de la falta de seguimiento a la denuncia que dio origen a la averiguación previa ***** , ni a las órdenes del C. Procurador para que se agote la misma.*

Al respecto, la **Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar** informó, con respecto a la averiguación previa ***** , que originalmente se decretó el inejercicio de la acción penal en dicho expediente y que éste fue revocado por órdenes del Procurador General de Justicia en el Estado, girando instrucciones precisas para agotar dicha investigación, por lo que procedió a realizar las acciones pertinentes para ello, entre las cuales se encuentran:

A) Intentó entregársele a ***** un oficio a fin de que le fuera practicado examen psicológico, pero ésta no quiso recibirlo.

B) Se enviaron cédulas citatorias a ***** , ***** , ***** y ***** , pero éstos no han comparecido.

Agregó además la **Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar**, que ***** activamente obstaculiza la práctica de las diligencias, negándose a comparecer o a practicarse dictámenes ella misma, o incluso impidiendo que le sean practicados algunos a su hermana.

Al respecto, esta Comisión observa los criterios de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** sobre los parámetros que rigen el deber de investigar que tienen los Estados. Si bien estos refieren a la obligación de investigar violaciones a derechos humanos, este organismo los considera aplicables por analogía a la obligación de investigar del **Ministerio Público**.

En este sentido, la **Corte** ha dicho en numerosas ocasiones que el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados³, esto se refiere a que, independientemente de los resultados que arroje la investigación, el deber se considera cumplido siempre y cuando se agoten todos los medios legales a su disposición para llevarla a cabo.

En el presente caso, la **Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar** argumenta haber realizado las acciones necesarias para agotar la instancia y que, en todo caso, esto no se ha logrado por causas atribuibles a
*****.

El **artículo 52 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León** establece la facultad del **Ministerio Público** para utilizar los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I.- Multa de diez a treinta salarios mínimos;

II.- Auxilio de la fuerza pública; y

III.- Arresto hasta de treinta y seis horas.”⁴

En el presente expediente, la **Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar** no acredita con ningún medio probatorio haber agotado todos los medios de apremio a su alcance para hacer cumplir sus determinaciones y agotar la instancia.

Por lo tanto, esta Comisión considera que la **Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar** ha incurrido en **violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y al derecho de acceso a la justicia**, contenidos en los **artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, al omitir su función investigadora de los delitos una vez iniciada la averiguación previa, e integrar la averiguación previa de manera deficiente, **prestando el servicio público de forma indebida**.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 16 de 2009, párrafo 289.

⁴ Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, artículo 51.

Al respecto, esta Comisión observa que, en la época de los hechos denunciados, ocupó la titularidad de la mencionada Agencia del Ministerio Público tanto la **Lic. ******* como la **Lic. *******, y que ambas han sido omisas en cumplir las instrucciones giradas por el C. Procurador General de Justicia del Estado para agotar la investigación, incurriendo en las violaciones a derechos humanos ya señaladas, en perjuicio de las **CC. ******* y *********, de apellidos *********.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el **artículo 109 fracción III**, faculta a las Legislaturas de los Estados para que expidan leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

La **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, regula en el Estado la conducta de los funcionarios estatales y municipales.

En el presente caso, se actualizan las hipótesis previstas en las **fracciones I, XXII y LV** del **artículo 50⁵ de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, ya que tanto el servidor público **Lic. ******* como las servidoras públicas **Lic. ******* y **Lic. ******* omitieron cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, causando la deficiencia de éste, e incurrieron en incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público y en omisiones atentatorias a los derechos garantizados en la Constitución Federal, en detrimento de los derechos humanos de las **CC. *******.

⁵ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, artículo 50, fracciones I, XXII y LV:

"Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio** o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; **XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión** que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; **LV.- Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio** a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, **debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;**"

El **artículo 68⁶ de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado** dispone que, en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de esa institución deben actuar diligentemente en la procuración de justicia y regirse por diversos principios y con respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que al violentar los derechos humanos de las señoras ***** y *****, de apellidos *****, los servidores públicos aludidos incumplieron con su obligación de salvaguardar la legalidad y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, pues no observaron las atribuciones que tienen conforme a la ley, actuando en contra de las disposiciones jurídicas que rigen el servicio público que prestaban, según ha quedado precisado en líneas anteriores, lo que implicó un ejercicio indebido de sus cargos.

Cuarta: Respeto a la Lic. *** , Directora de COPAVIDE**, en su solicitud de intervención, la **C. ******* expresó:

*(...) se queja de la C. Lic. ***** , Directora del COPAVIDE, ya que sólo aparenta que atiende las peticiones de su hermana, mas no ha logrado una sola atención médica para ***** , no obstante que le ha realizado múltiples peticiones a favor de su hermana, en diferentes fechas, sin recordarlas con exactitud (...)*

Al respecto, la **Lic. ***** , Directora de COPAVIDE**, informó a esta Comisión que:

*"[...] se han proporcionado servicios de orientación, asesoría y atención a la C. ***** , así como a su hermana ***** . Derivado del estudio y análisis de los escritos presentados por la C. ***** , y atendiendo a las peticiones contenidas en los mismos, en el ejercicio nuestras atribuciones, desde este Centro se han realizado numerosos gestiones sociales para obtener la atención médica de la C. ***** de la Sección 50 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación [...]" (sic)*

Lo anterior se confirma con la diligencia de investigación de campo practicada por personal de esta Comisión el 24-veinticuatro de abril de 2012-dos mil doce, donde se dio fe de que, en los diecinueve tomos que integran el expediente ***** , obran diversas solicitudes de gestión realizadas por ***** , y todas han sido respondidas de uno u otro modo.

⁶ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, artículo 68:

"En el ejercicio de sus funciones, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Procuraduría, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, rigiéndose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos".

Dado que la queja planteada por la **C. ******* se relaciona con la inactividad por parte de la **Lic. *******, **Directora de COPAVIDE**, en atender las solicitudes planteadas por la primera, y visto que quedó demostrado que en efecto todas las solicitudes fueron atendidas de uno u otro modo, esta Comisión, con fundamento en el artículo **44 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en relación con el diverso **96° de su Reglamento Interno**, concluye que existen los elementos de convicción necesarios para demostrar la **no existencia de violaciones a los derechos humanos** de *****. Por lo tanto, se concluye respecto de dicha autoridad el presente expediente como **Acuerdo de No Responsabilidad**.

Quinta: Respeto a la Lic. *****, **Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en su solicitud de intervención, la **C. ******* expresó:

*También se queja de la Lic. ******, *Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría*, *ya que en octubre de 2009-dos mil nueve, sin recordar la fecha exacta, le solicitó que visitara a ******, *y ésta nunca dispuso que su personal la visitara, y de igual forma, tampoco ha gestionado alguna atención médica a su hermana.*

Por su parte, la **Lic. *******, **Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, informó:

*"[...] fui nombrada como Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de ésta Entidad Federativa, en fecha 16 de Noviembre del 2009, lo que sustento con la copia simple del oficio número 517-D/2009 firmado por el Licenciado ***** Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, de fecha ya mencionada. Con base en lo mencionado, es de señalarse que la molestia manifestada por la doliente, no aconteció. Lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes. [...]" (sic)*

Del mencionado oficio 517-D/2009, que acompañó la referida ***** a su oficio de respuesta, se desprende que, efectivamente, el nombramiento de ésta como **Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado** se dio el 16-dieciséis de noviembre de 2009-dos mil nueve, por lo que no ocupaba el cargo en octubre de ese año, fecha en la cual la quejosa ***** manifiesta ocurrieron las violaciones a derechos humanos que reclama.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo **44 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en relación con el diverso **96° de su Reglamento Interno**, esta Comisión concluye que no se ha podido

comprobar que la autoridad y servidora pública señalada haya cometido las violaciones de derechos humanos que se le han imputado. Por lo tanto, se concluye respecto de dicha autoridad el presente expediente como **Acuerdo de No Responsabilidad**.

Sexta: Respecto a la Lic. *** , Auxiliar del C. Procurador**, en su solicitud de intervención, la **C. ******* expresó:

*(...) que no elaboró precisando las instrucciones del Procurador para abrir las averiguaciones ***** y ***** , lo que ha motivado que el Lic. ***** y la C. Agente del Ministerio Público Número 7 de Justicia Familiar no le den seguimiento a las citadas averiguaciones.*

Por su parte, la **Lic. ***** , Directora de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador**, informó:

A) Respecto de la averiguación previa número *****

"[...] que las indicaciones respecto a lo que debe hacerse se contienen en la propia determinación y son giradas por el C. Procurador General de Justicia en el Estado, puesto que las facultades y las obligaciones del área a mi cargo, consisten en efectuar el análisis y presentar un proyecto al superior como así se hizo, y en consecuencia es el superior jerárquico el que ordena la práctica de mayores diligencias al de origen. [...]"

El dicho de la **Lic. ******* se confirma con lo establecido en los **artículos 27 fracción XVI y 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León**, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 27.- El Procurador ejercerá las siguientes facultades no delegables:

[...]

XVI.- Revocar cualquier inejercicio de la acción penal en un plazo no mayor a tres años, contados a partir del día siguiente al de su notificación;

[...]

Artículo 54.- La Dirección de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador depende directamente del Procurador y es la unidad administrativa responsable de someter a su consideración los proyectos de resolución a los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las determinaciones de inejercicio de la acción penal dictadas por el órgano investigador, así como los de formulación de agravios o desistimiento en los recursos de apelación; y los que se deban presentar en los asuntos del orden penal, de adolescentes infractores, civil y familiar de segunda instancia [...]"

De lo anterior se desprende que, efectivamente, tal y como lo plantea la **Lic. *******, ésta no tiene las facultades de precisar las instrucciones para la práctica de nuevas diligencias una vez revocado el inejercicio de la acción penal.

No pasa desapercibido que, como se observa en la transcripción del acuerdo de fecha 23-veintitrés de marzo de 2009-dos mil nueve, mediante el cual el **Procurador General de Justicia en el Estado** revocó el inejercicio de la acción penal decretado en la averiguación previa ***** por la **Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar**, éste contiene ya las instrucciones precisas sobre las diligencias necesarias a practicarse a fin de agotar la instancia.

B) Respecto de la averiguación previa número ***:**

*"[...] que de acuerdo a los registros con los que se cuentan en esta Dirección a mi cargo, no ha sido remitida para revisión de resolución de Inejercicio de la Acción Penal; sin embargo me permito comunicarle que en esta Dirección a mi cargo se tuvo conocimiento con respecto al proceso penal número *****; radicado en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, instruido en contra de ***** y ***** por los ilícitos de LESIONES CULPOSAS Y RESPONSABILIDAD MEDICA, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, así como en contra de ***** por el delito de LESIONES CULPOSAS, en el cual en fecha 14-catorce de Marzo del año 2006-dos mil seis, se dictó Negativa de Orden de Comparecencia, siendo impugnada dicha resolución, recurso que fue radicado en la Undécima Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con el Toca de Apelación en Artículo número ***** por lo que en fecha 23-veintitrés de Mayo del 2006-dos mil seis, se celebró la Audiencia de Vista, presentando la Superioridad los respectivos agravios, empero la resolución impugnada fue confirmada en fecha 19-diecinueve de Julio del año 2006-dos mil seis; y a petición de la C. ***** en representación de la C. ***** el C. Procurador General de Justicia en el Estado, solicitó en fecha 09-nueve de septiembre del año 2008-dos mil ocho, se remitiera el expediente ***** a la Agencia del Ministerio Público de origen, a fin de que de acuerdo a las nuevas pruebas que fueran ofrecidas por la parte afectada, se desahogaran las mismas, en términos de lo previsto por el artículo 200 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, remitiéndose por parte de la Undécima Sala, el proceso penal en comento a la Agencia del Ministerio Público Investigador en Despojo de Inmuebles Número Uno del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 25-veinticinco de Septiembre del año 2008-dos mil ocho. Anexando al presente copia certificada de la petición antes mencionada, elevada ante la Undécima Sala Penal del H. Tribunal*

Superior de Justicia en el Estado, dentro del Toca en Artículo número *****."(sic)

Esto se confirma con lo informado por el **Lic. ******* en el oficio 29/2010 de fecha 23-veintitrés de abril de 2010-dos mil diez, mediante el cual rindió informe documentado, y en el cual refirió que:

*"[...] el expediente numero ***** se radicó en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de la cuál era titular con motivo del envío para los efectos del artículo 200 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, del toca de apelación en artículo número *****; el cuál resolvió la Undécima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado[...]"*
(sic)

Ahora bien, atendiendo nuevamente a lo establecido en los **artículos 27 fracción XVI y 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León**, transcritos con anterioridad, la **Lic. ******* no tiene facultades para precisar las instrucciones para la práctica de nuevas diligencias, toda vez que éstas corresponden al **C. Procurador General de Justicia**, además de que en el presente caso, sólo tenía la atribución de formular los agravios o el desistimiento en el recurso de apelación, y no así, girar instrucciones para agotar la averiguación previa.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo **44 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en relación con el diverso **96° de su Reglamento Interno**, esta Comisión concluye que no se ha podido comprobar que la autoridad y servidora pública señalada haya cometido las violaciones de derechos humanos que se le han imputado. Por lo tanto, se concluye respecto de dicha autoridad el presente expediente como **Acuerdo de No Responsabilidad**.

Séptima: El **artículo 45 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**,⁷ analizado análogamente al **artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, no establece un doble plano de

⁷ Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 45:

"Una vez concluida la investigación dirigida por el Visitador, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas, han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado (...)"

restitución de los afectados en sus derechos humanos o de reparación de daños y perjuicios que les fueran ocasionados por la comisión de un acto u omisión violatorio de los mismos. Esto se traduce en que, para proceder a la restitución o reparación del daño fincadas en una recomendación emitida por este organismo, no es necesario que primero deba dictarse una condena por la autoridad correspondiente, y sólo tras la ineficacia del conjunto de reparaciones que se contemplen en la normatividad especial que regula las consecuencias al incumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos en particular, pueda entonces procederse al cumplimiento de lo recomendado conforme a nuestra ley.

Lo anterior es así porque la restitución o reparación objeto de una recomendación, deriva directamente del incumplimiento de responsabilidades a la luz de los derechos humanos, y no de ninguna otra norma de derecho interno establecida.

*“16. La obligación de reparación ordenada por los tribunales internacionales se rige, entonces, por el derecho internacional en todos sus aspectos como, por ejemplo, su alcance, su naturaleza, su modalidad y la determinación de sus beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de derecho interno (Caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones, supra 15, párr. 44; Caso El Amparo, Reparaciones, supra 15, párr. 15 y Caso Neira Alegría y otros. Reparaciones, supra 15, párr. 37)”.*⁸

A los anteriores razonamientos se llega, al adoptar la posición doctrinaria de **Sergio García Ramírez**,⁹ haciendo un análisis entre los contenidos previstos en el **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos)**, en su **artículo 41**, en relación con el **artículo 63.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, al afirmar que el Tribunal europeo considera un doble plano reparador, primero ante la autoridad doméstica y luego ante el órgano internacional, cuando encuentra que alguna resolución o medida de cualquier autoridad, se opone a las obligaciones que derivan de aquél convenio,

“y si el derecho interno (...) sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de esta resolución o medida, la decisión del Tribunal

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Caballero Delgado y Santana. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 31, párrafo 16.

⁹ García Ramírez, Sergio. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. México. 2007, página 279.

concederá, si procede, una satisfacción equitativa a la parte lesionada. En cambio, la norma interamericana no obliga a esa primera verificación sobre la eficacia reparadora de la vía interna -que pudiera generar dos instancias o dos intentos de satisfacción-, si no avanza directamente sobre la reparación internacional que proviene de una responsabilidad igualmente internacional del Estado".

De igual manera, los **artículos 1 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus partes conducentes, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a los mismos deberán interpretarse no sólo conforme a dicha Constitución, sino también conforme a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo tanto, se contempla en los preceptos constitucionales que la responsabilidad del Estado será objetiva y directa por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, en atención a la hipótesis del respeto de los derechos humanos que todas las autoridades deben, y a su consecuencia por las violaciones a los mismos, que será su reparación.¹⁰

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 109 y 113:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...)".

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, (...)".

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, que sirven para orientar a esta Comisión a pronunciarse sobre las recomendaciones que se proponen, establecen que para que exista una reparación plena y efectiva en el caso de violaciones de derechos humanos, es necesario considerar las diversas formas que ésta puede tomar; a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.¹¹

A) Medidas de restitución:

Los mencionados **Principios y directrices básicos**, establecen en su **apartado 19** lo que se entiende por restitución, a saber:

“La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.”

Acorde a la naturaleza de las violaciones acreditadas en perjuicio de las quejas, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** considera procedente que, en virtud de la violación a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica y a la prestación indebida del servicio público, cometidas por el **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General**, y las **Lics. ***** y *******, quienes ocuparon el **cargo de Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar**, el **C. Procurador General de Justicia del Estado** gire instrucciones a fin de que:

A. El **C. Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General** envíe las correspondientes cédulas de notificación a las **CC. ***** y *******, a fin de que comparezcan a rendir sus respectivas declaraciones en la averiguación previa *********, que se les sigue en su contra en dicha Fiscalía.

¹¹ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 18.

B. La **C. Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar** agote todos los medios disponibles a su alcance, a fin de que se practiquen todas las diligencias ordenadas por el propio **C. Procurador General de Justicia del Estado** en el acuerdo de fecha 23-veintitrés de marzo de 2009-dos mil nueve, mediante el cual se revocó el inejercicio de la acción penal dictado en la averiguación previa *****.

Al haber quedado demostradas con las evidencias relacionadas y debidamente valoradas, acorde a lo dispuesto por los **artículos 41 y 42 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, el análisis de los hechos narrados y los razonamientos lógico-jurídicos, las violaciones a los derechos humanos de las CC. ***** y ***** , cometidas por el **Lic. ***** , Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General** y las **Lics. ***** y ***** , quienes ocuparon el cargo de Agente del Ministerio Público número Siete en Justicia Familiar**, es por lo que esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA: Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos **Lic. ***** , ***** y Lic. *******, al haberse acreditado que durante su desempeño como **Agentes del Ministerio Público** violentaron los derechos humanos de las **CC. ***** y *******, consistentes en **Violación a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica y Prestación indebida del servicio público, respectivamente.**

SEGUNDA: Dentro de su ámbito competencial y con base en los hechos denunciados, proceda a girar instrucciones a fin de que:

A) El **Agente del Ministerio Público número Uno en Delitos en General** envíe las correspondientes cédulas de notificación a las **CC. ***** y *******, a fin de que comparezcan a rendir sus respectivas declaraciones en la averiguación previa ***** , que se les sigue en su contra en dicha Fiscalía.

B) La **Agente del Ministerio Público número Siete de Justicia Familiar** agote todos los medios disponibles a su alcance, a fin de que se practiquen todas las diligencias ordenadas por el propio **C. Procurador General de Justicia del Estado** en el acuerdo de fecha 23-veintitrés de marzo de 2009-dos mil nueve, mediante el cual se revocó el inejercicio de la acción penal dictado en la averiguación previa *****.

De conformidad con el **artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con el **46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada o cumplida la recomendación, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. En la inteligencia que esta Comisión podrá solicitar al **H. Congreso del Estado**, que llame a esa autoridad a su digno cargo, para que comparezca ante ese órgano legislativo, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en los **artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II y IV, 15 fracción VII, 45 y 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12°, 13°, 14°, 15°, 90°, 91° y 93° de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Lic. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**. Conste.

L'MEMG/L'SGPA/L'FEG